



Expediente: PAOT-2022-2491-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 8 B 2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2491-SPA-1859** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *llego un vehículo de limpia sin matrícula y sin logos de la alcaldía, empezaron a derribar los árboles (3) (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Oriente 247-C, número 147, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Al respecto, se procedió a la atención y seguimiento de la denuncia, realizando las diligencias previstas en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en las demás que constan en el expediente al rubro citado, para establecer la veracidad de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En base a la información obtenida, se establece que los hechos se dieron en el marco de la ejecución de labores de poda y mantenimiento de los árboles que se encuentran en la Cerrada Oriente 247-C, número 147, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, en el que se realizó la poda de los mismos sin autorización previa, lo que viola el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de tres árboles ubicados en Cerrada Oriente 247-C, número 147, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la

Medellín 202 piso 4 colonia Roma Sur



Expediente: PAOT-2022-2491-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 8 8-2023

Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

*(..) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (..)*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-8226-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que informara lo siguiente:

1. *Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo de los árboles referidos en el escrito de denuncia.*
2. *Informar si se realizó la restitución de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*
3. *Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.*
4. *Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe (...).*

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco informó mediante oficio con folio AIZT-DGSU-570/2022, que realizaron una búsqueda en los sistemas informáticos de su dependencia, sin encontrar documentación que acredite la autorización para el derribo de los árboles referidos en el escrito de denuncia; aunado a que llevaron a cabo una inspección en el lugar donde se encontraron los árboles motivo de la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-2491-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 8 8 -2023

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En este sentido es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un índice verde de 9 m<sup>2</sup> a 12m<sup>2</sup> por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos. Actualmente diversas delegaciones en la Ciudad de México enfrentan un problema de distribución y déficit de espacios públicos y áreas verdes, que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, ya que en ellas no se ha alcanzado el estándar internacional recomendado por la Organización.

Para el caso de la delegación Iztacalco, en donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, su índice verde es de 4.4m<sup>2</sup> por habitante, porcentaje que está por debajo de lo estimado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que es importante que los árboles afectados sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde, ya que de por sí dicha delegación cuenta con pocas posibilidades de ampliar sus espacios destinados a la presencia de vegetación.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera que la Dirección de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, deberá gestionar la compensación de los árboles motivo de la denuncia en el lugar más cercano posible, tal como lo prevé el artículo 87 de la Ley Ambiental de la Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derribo de tres árboles ubicados en Cerrada Oriente 247-C, número 147, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco informó que en sus archivos no cuenta con antecedentes de derribo de arbolado en el sitio referido en el escrito de denuncia.
- Esta Entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco deberá llevar a cabo la gestión de la compensación del arbolado derribado motivo de



Expediente: PAOT-2022-2491-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 8 8 -2023

denuncia, en el lugar de los hechos o en el lugar más cercano posible de conformidad con el numeral 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informe de las gestiones implementadas a efecto de llevar a cabo la compensación correspondiente, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

**SEGUNDO.**-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

H/SAS/MH

Medellín 202 piso 4 colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000 Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
DE DERECHOS